



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 353 -2024/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRAP-DR

27 NOV 2024

VISTOS: El informe Legal N°283- 2024/ GRP-420010-420610 de fecha 21 de noviembre de 2024, Proveído inserto en el Oficio N°5504-2024/GRP-110000 de fecha 20 de noviembre de 2024, Expediente judicial N°03329-2018-0-2001-JR-LA-02, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado, en su artículo 191 establece que, los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias, establece que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica ya administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en la Administración Pública, la autoridad competente en cualquiera de sus Tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1. del T.P. del nuevo TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero del 2019, señala expresamente lo siguiente: Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que se están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, a través del **Expediente judicial N°03329-2018-0-2001-JR-LA-02**, mediante Resolución 10 de fecha 25 de octubre de 2024, donde resuelve: "1.- **TENGASE** por recibido el presente expediente a folios 545; 2.- **CUMPLASE** con lo ejecutoriado en consecuencia: Se ORDENA cumpla la parte demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE PIURA Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, dentro del plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES, emita nuevo acto administrativo reconociendo al demandante el derecho a continuar siendo contratado en el cargo que venía desempeñando como chofer de la Dirección Regional de Agricultura u similar, percibiendo la misma remuneración, por encontrarse comprendido en el ámbito de protección establecido en el artículo 1° de la Ley N°24041; 3) **PRECISAR** que la incorporación del demandante no puede estar sujeta a la misma modalidad en la que era contratado al haberse desnaturalizado el último periodo laborado bajo la modalidad de locación de servicios, asimismo deberá incluir al demandante en la planilla de trabajadores públicos contratados de la Entidad demandada, bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias en caso de incumplimiento";

Que, mediante el **Oficio N°5504-2024/GRP-110000 de fecha 20 de noviembre de 2024**, donde el Procurador Público Adjunto del Gobierno Regional Piura comunica a la Dirección Regional de Agricultura del Gobierno Regional de Piura, que de forma documentada con el carácter de MUY URGENTE, informe respecto al cumplimiento de lo dispuesto por el Órgano Jurisdiccional, información que se solicita en el día; debiendo además presentar lo antes referido (Resolución Administrativa) ante el órgano Judicial; ello teniendo en cuenta la naturaleza del apercibimiento señalado en la Resolución N°10;

Que, mediante Proveído inserto al **Oficio N°5504-2024/GRP-110000 de fecha 20 de noviembre de 2024**, la dirección Regional de agricultura deriva todo lo actuado e indica que en atención a lo solicitado se emita Informe y se proyecte acto Resolutivo en aplicación del mandato Judicial requerido;

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **353** -2024/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRAP-DR

27 NOV 2024

Que, con **Informe Legal N° 283- 2024/ GRP-420010-420610 de fecha 21 de noviembre de 2024**, la Oficina de Asesoría Legal de conformidad con el artículo 4 ° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es de opinión legal, dar cumplimiento a lo ordenado en los terminos los cuales ha sido dictata la sentencia en autos y el mandato de Ejecución dictada en la Resolución N° 10 del 6° Juzgado Laboral (PCALP) de fecha 25 de octubre de 2024, recaída en el Expediente Judicial N° 003329-2018-0-2001-JR-LA-02 por la cual cumpla la parte demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE PIURA Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, dentro del plazo de 15 días hábiles, emita nuevo acto administrativo reconociendo al demandante el derecho a continuar siendo contratado en el cargo que venía desempeñando como chofer de la Dirección Regional de Agricultura u similar, percibiendo la misma remuneración, por encontrarse comprendido en el ámbito de protección establecido en el artículo 1° de la Ley N° 24041. **PRECISANDO**, que la incorporación del demandante no puede estar sujeta a la misma modalidad de servicios, asimismo deberá incluir al demandante en la planilla de trabajadores públicos contratados de la Entidad demandada, bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias en caso de incumplimiento;" por lo que se proyecta nuevo acto administrativo en los terminos que ha sido Resuelto y en cumplimiento a lo estipulado Legalmente;

Que, en atención a lo señalado en el Artículo 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que a su letra dice: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia".

Que, el Principio de Legalidad contemplado en el sub numeral 1.1. del numeral 1 del artículo IV - Título Preliminar- del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 006-2017-JUS, establece que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, siendo el caso que, el Principio del Debido Procedimiento estipulado en el sub numeral 1.2 del artículo acotado refiere que, los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo y que tales derechos y garantías comprende, de modo enunciativo mas no limitativo, entre otros, el derecho a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la autoridad competente. (los subrayado y negrita es nuestro);

Asimismo, la Autoridad Nacional de Servicio Civil – SERVIR, en su Informe N° 119-2010 SERVIR/GG-CAJ de fecha 21 de mayo de 2010, ha expresado que: "La entidad vinculada por una resolución judicial debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas";

Con las visaciones de la Dirección de la Oficina de Administración, Dirección de Asesoría Jurídica y Planeamiento y Presupuesto de la Dirección Regional de Agricultura de Piura;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su Modificatoria Ley N° 27902, la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley 27444, Resolución Ejecutiva Regional N° 397-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA – GR, de fecha 24 de julio del 2024.

¡En la Región Piura. Todos Juntos Contra el Dengue!



GOBIERNO REGIONAL PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 353 -2024/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-DRAP-DR

SE RESUELVE:

27 NOV 2024

ARTICULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a lo dispuesto mediante sentencia contenida en la Resolución N°08 de fecha 15 de julio de 2021 y el mandato de ejecución dictado a través de la Resolución N° 10 del 6° Juzgado Laboral (PCALP) de fecha 25 de octubre de 2024, recaído en el Expediente Judicial N° 003329-2018-0-2001-JR-LA-02 por la cual cumpla la parte demandada DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA DE PIURA Y GOBIERNO REGIONAL DE PIURA, dentro del plazo de 15 días hábiles, emita nuevo acto administrativo **reconociendo al demandante el derecho a continuar siendo contratado en el cargo que venía desempeñando como chofer de la Dirección Regional de Agricultura u similar, percibiendo la misma remuneración, por encontrarse comprendido en el ámbito de protección establecido en el artículo 1° de la Ley N°24041. PRECISANDO, que la incorporación del demandante no puede estar sujeta a la misma modalidad en la que era contratado al haberse desnaturalizado el último periodo laborado bajo la modalidad de locación de servicios, asimismo deberá incluir al demandante en la planilla de trabajadores públicos contratados de la Entidad demandada,** bajo apercibimiento de disponer que se inicien las investigaciones del caso para efectos de determinar las responsabilidades penales o disciplinarias en caso de incumplimiento;" por lo que se proyecta nuevo acto administrativo en los terminos que ha sido Resuelto y en cumplimiento a lo estipulado Legalmente.

ARTICULO SEGUNDO: RECONOCER el derecho a **LUIS ARTURO MOREY TORRES** a continuar siendo contratado en el cargo que venía desempeñando como chofer de la Dirección Regional de Agricultura u similar, percibiendo la misma remuneración, por encontrarse comprendido en el ámbito de protección establecido en el artículo 1° de la Ley N°24041 y su inclusión en la planilla de trabajadores públicos contratados, en atención a los argumentos expuestos en la presente Resolución y a lo ordenado en el Expediente Judicial N° 003329-2018-0-2001-JR-LA-02.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR, la presente Resolución Directoral Regional al trabajador **LUIS ARTURO MOREY TORRES**, a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Piura, a la Oficina de Administración, Planeamiento y Presupuesto, Dirección de Asesoría Jurídica y al Sexto Juzgado de Trabajo de Piura; así como a los demás estamentos de la Dirección Regional de Agricultura Piura, de acuerdo a Ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA PIURA - GRDE
ING. PEDRO ANTONIO VALDIVIEZO PALACIOS
DIRECTOR REGIONAL

¡En la Región Piura, Todos Juntos Contra el Dengue!